

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez proceso informando que en el presente proceso fue proferido auto otrora (3 de noviembre de 2023) se dispuso librar mandamiento de pago a favor del ejecutante, donde se ordenó su notificación personal (archivo 02 C02); realizándose el envío el 29 de noviembre, por lo que según la Ley 2213 de 2022, se entendió notificada el 1 de diciembre, corriendo el término de traslado entre los días 4 y 18 de diciembre de 2023; sin que dentro del término legal la parte ejecutada hubiese realizado pronunciamiento alguno en torno al pago de la obligación o la formulación de excepciones, pues solo allegó solicitud de no condena en costas (archivo 04 ib.).

COLPENSIONES también aportó solicitud de terminación del proceso, certificación de pago de costas y escrito de sustitución de poder en favor del abogado Juan David Naranjo Rodríguez (archivo 04 y 05 C02).

Finalmente, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura depósito judicial Nro. 454130000034569 por valor de \$217.000, por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo. Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 6 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante:	MARÍA CECILIA COTRINO CONTRA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	17380-31-12-001-2022-00375-00

Auto Interlocutorio Nro. 664

Vista la constancia que antecede, la señora **MARÍA CECILIA COTRINO CONTRA**, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de seguridad social a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES**, donde en auto del 3 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago así:

"(...) PRIMERO: LIBRAR de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora MARÍA CECILIA COTRINO CONTRA en contra de COLPENSIONES a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

- \$ 3.104.168 por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. La mencionada suma deberá ser indexada a partir del 24 de febrero de 2021 hasta la fecha que se realice el pago
- \$217.000 por concepto de costas procesales de única instancia del Ordinario Laboral.
- Por las costas que se deriven del presente proceso ejecutivo (...)"

Con relación a la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, en el auto que libró mandamiento de pago se ordenó la notificación personal, la cual surtió efectos el 29 de noviembre de 2023. Dentro del término legal la accionada guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, en todo o en parte, procede el Despacho a decidir de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante **o que emane de una decisión judicial o arbitral firme**” (Negrillas fuera del texto original).

Con base en dicha preceptiva legal, y teniendo que, por la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, a este trámite le son aplicables los artículos 305, 306, 440 y numeral 2 artículo 442 del Código General del Proceso, que determinan la forma en que debe ser realizada la petición, la oportunidad, el procedimiento y, entre otras, las excepciones que podrían proponerse.

Es de resaltar que en procesos ejecutivos que tienen por objeto la persecución de una obligación contenida en una sentencia y/o conciliación aprobada judicialmente, los mecanismos habilitados por la ley para atacar la acción de cobro que de dicho título se deriva, son taxativos.

En tal virtud, en el caso bajo estudio aparecen configurados los presupuestos procesales exigidos para proferir auto definitorio de la instancia, siendo que: **a)** los documentos que conforman el título ejecutivo permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio, **b)** se realizó la notificación de la parte demandada, conforme a los lineamientos legales, garantizándose la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa y **c)** no se propusieron excepciones previas ni de mérito.

Teniendo en cuenta que la entidad de seguridad social dio cumplimiento parcial a la sentencia, tal como se enunció en la constancia secretarial, ya que el monto de las costas procesales del ordinario de seguridad de única instancia se consignó a favor del ejecutante, dicho concepto se tendrá como pagado. Por esa misma razón, no se condenará en costas dentro de la presente ejecución.

A la par, se ordenará la entrega de los dineros obrantes a favor de la señora MARÍA CECILIA COTRINO CONTRA, a través de su representante judicial, quien cuenta con

facultad expresa para recibir, tal y como consta en el archivo -02Poder- página 1 del cuaderno ordinario del expediente digitalizado.

No obstante lo anterior, y en vista de que la condena por reliquidación de la indemnización sustitutiva de vejez no ha sido efectivamente cancelada por la entidad ejecutada, pues no hay constancia de ello dentro del expediente, se dispondrá **CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** por dicho concepto.

De otro lado, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el pago de las costas procesales de única instancia del ordinario de seguridad social, conforme lo dicho.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la señora **MARÍA CECILIA COTRINO CONTRA** en contra de **COLPENSIONES**, por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y objeto del mandamiento de pago, esto es, por la suma de \$3.104.168. La mencionada suma deberá ser indexada. En razón a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por anotación en estado.

SEXTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 454130000034569 por valor de \$217.000 a la parte demandante, a través de su representante judicial Dr. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 14.321.805 y tiene facultad expresa para recibir.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente en los términos del poder sustituido al Abogado **Juan David Naranjo Rodríguez**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.536.509 y profesionalmente con

la tarjeta Nro. 334.391 del C. S. de la J., para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b076938b61cd6c178432a56f520f92db8878a18e78f8a236e0256f48073614d8**
Documento generado en 06/03/2024 04:37:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>